Resolución No. 220

(15 de octubre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. PME-0200300505326"

La Personería Municipal de Envigado, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015 (modificado por el D. 1860 de 2021), el CPACA —Ley 1437 de 2011—, los lineamientos de Colombia Compra Eficiente y demás normas aplicables,

CONSIDERANDO

Que la PERSONERÍA MUNICIPAL DE ENVIGADO requiere adelantar el proceso de contratación cuyo objeto corresponde al: **"SUMINISTRO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO, DISPOSITIVOS DE MOVILIDAD TECNOLÓGICA, PERIFÉRICOS Y COMPONENTES DE HARDWARE PARA EL FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE ENVIGADO".**

Que la necesidad contractual se encuentra debidamente soportada en los Estudios Previos elaborados por la Entidad.

Que la contratación cuenta con respaldo presupuestal mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20261279 por valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($145.000.000).

Que el día veintisiete (27) de agosto de 2026 fueron publicados en la plataforma SECOP II el aviso de convocatoria pública, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones.

Que dentro del término previsto para observaciones al proyecto de pliego se recibieron las observaciones correspondientes, las cuales fueron atendidas y respondidas de fondo por la Entidad.

Que mediante Resolución No. 192 del catorce (14) de septiembre de 2026 se ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. PME-0200300505326 y se dispuso la publicación del pliego de condiciones definitivo en la plataforma SECOP II.

Que durante el desarrollo del proceso fueron expedidas las siguientes adendas:

- Adenda No. 1 del 21 de septiembre de 2026, *"con el propósito de garantizar la aplicación de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva, responsabilidad y economía que rigen la contratación estatal, la Entidad considera necesario disponer de un plazo adicional para efectuar el análisis integral de las observaciones formuladas y adoptar las determinaciones que resulten procedentes antes de continuar con las etapas subsiguientes del proceso de selección."*
- Adenda No. 2 del 23 de septiembre de 2026, *"La presente modificación obedece al análisis efectuado por la Entidad respecto de las observaciones presentadas por los interesados al proceso de selección. Como resultado de dicho análisis, se consideró procedente realizar ajustes puntuales de redacción en una ficha técnica, con el fin de precisar determinadas referencias asociadas a denominaciones comerciales o tecnologías propietarias que no resultan indispensables para describir la funcionalidad requerida. Los ajustes efectuados no modifican."*
- Adenda No. 3 del 8 de octubre de 2026. *"Como consecuencia de las decisiones adoptadas mediante la presente adenda y con el fin de garantizar la continuidad del procedimiento de selección, la observancia de los principios de transparencia, igualdad, economía y selección objetiva, se modifica el cronograma del proceso de selección, fijándose la fecha para la continuación de la Subasta Inversa Electrónica conforme al cronograma registrado en la plataforma SECOP II"*

Que el día veinticinco (25) de septiembre de 2026 se efectuó el cierre del proceso y la apertura de las ofertas presentadas.

Que para el presente proceso se recibieron nueve (9) propuestas, así:

1. **TECHNOLOGY WORLD GROUP SAS**
2. **TACA COMERCIALIZADORA S.A.S.**
3. **REDCOMPUTO SAS**
4. **SUMINISTROS Y ELEMENTOS EMPRESARIALES S.A.S**
5. **QUANTYC SAS**
6. **TEAM IT SAS**
7. **TECNOPHONE COLOMBIA SAS**
8. **SCALAS S.A.S**
9. **MULTITINTAS.INK S.A.S**

Que una vez efectuada la verificación inicial de requisitos habilitantes, únicamente el proponente TECNOPHONE COLOMBIA SAS obtuvo condición de HABILITADO, razón por la cual la Entidad requirió subsanación a los restantes ocho (8) oferentes.

Que vencido el término otorgado para subsanar, dos (2) oferentes acreditaron satisfactoriamente los requisitos exigidos, mientras que los demás proponentes no subsanaron o lo hicieron de manera incompleta.

Que, en consecuencia, quedaron habilitados para continuar dentro del proceso los siguientes oferentes:

1. TEAM IT SAS
2. TECHNOLOGY WORLD GROUP SAS
3. TECNOPHONE COLOMBIA S.A.S.

Que posteriormente se surtió la apertura de las ofertas económicas el 07 de octubre de 2026 y se verificó el cumplimiento de las condiciones previstas en el Pliego de Condiciones.

Que el día siete (07) de octubre de 2026 se llevó a cabo la diligencia de Subasta Inversa Electrónica mediante la plataforma SECOP II.

Que durante el desarrollo de la subasta inversa electrónica el proponente TECNOPHONE COLOMBIA S.A.S. registró un lance por valor de DIECISIETE MILLONES SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($17.071.740), circunstancia que generó una duda objetiva sobre la viabilidad técnica, financiera y operativa de la propuesta para ejecutar el contrato en las condiciones exigidas por la Entidad, atendiendo la diferencia significativa existente frente a los valores de referencia obtenidos en el análisis del sector y la estructuración económica del proceso, así mismo, durante el desarrollo de la subasta el canal oficial de comunicación habilitado para los participantes fue el chat dispuesto por la plataforma SECOP II, sin que el proponente TECNOPHONE COLOMBIA S.A.S. realizara manifestación o explicación alguna respecto de la sostenibilidad del lance presentado.

Que la Entidad procedió a aplicar el procedimiento previsto en el numeral 1.10 del Pliego de Condiciones para la verificación de una posible oferta artificialmente baja.

Que antes de efectuarse el requerimiento correspondiente, el proponente TECNOPHONE COLOMBIA S.A.S. allegó comunicación denominada:

"Aclaración proactiva sobre error material de digitación en lance de subasta y manifestación sobre precio artificialmente bajo", mediante la cual reconoció expresamente que el valor ofertado obedeció a un error de digitación y manifestó que le resultaba técnica, financiera y comercialmente imposible justificar o ejecutar el contrato por dicho valor.

La comunicación radicada voluntariamente por el oferente constituyó una manifestación expresa y suficiente sobre la imposibilidad de ejecutar el contrato por el valor ofertado, circunstancia que hizo innecesario el requerimiento formal previsto en el numeral 1.10, por existir pronunciamiento previo del propio proponente respecto de la inviabilidad de la oferta.

Que, en consecuencia, el Comité Evaluador concluyó que las explicaciones suministradas por TECNOPHONE COLOMBIA S.A.S. resultaban insuficientes para acreditar la sostenibilidad técnica, financiera y operativa de la oferta presentada, configurándose la causal de rechazo prevista en el numeral 7.19 del Pliego de Condiciones.

Que, en consecuencia, la Entidad rechazó la oferta presentada por TECNOPHONE COLOMBIA S.A.S, en razón a la inviabilidad técnica, jurídica y administrativa como lo menciono el oferente, de cumplir con la propuesta.

Que la exclusión del oferente respecto del cual recaía el menor lance hacía necesario preservar las condiciones de transparencia, selección objetiva, igualdad y libre competencia que orientan la contratación estatal.

Que mediante Adenda No. 3 del ocho (08) de octubre de 2026 la Entidad, estimo conveniente realizar la reprogramación de la subasta, la cual no obedeció a una repetición arbitraria, sino a la necesidad de restablecer las condiciones efectivas de competencia entre los oferentes habilitados, una vez descartada la propuesta que contenía un lance cuya inviabilidad fue reconocida por el propio participante.

Que dicha medida permitió preservar la finalidad de la Subasta Inversa Electrónica y garantizar que la puja se desarrollara exclusivamente sobre ofertas reales, ejecutables y económicamente sostenibles, toda vez que el propio oferente reconoció expresamente la imposibilidad técnica, financiera y comercial de ejecutar el contrato por el valor ofertado. En consecuencia, la reprogramación de la diligencia permitió restablecer un escenario competitivo efectivo entre los proponentes habilitados y asegurar que la selección se realizara con fundamento en ofertas viables, en aplicación de los principios de selección objetiva, transparencia, economía y libre concurrencia.

Que el día trece (13) de octubre de 2026 a las 10:00 a.m. se llevó a cabo la nueva diligencia de Subasta Inversa Electrónica, participando únicamente los oferentes habilitados, es decir, TEAM IT S.A.S y TECHNOLOGY WORLD GROUP SAS .

Que durante el desarrollo de dicha diligencia el proponente TEAM IT S.A.S. presentó lance válido por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($37.034.000).

Que finalizada la diligencia de subasta y efectuada la evaluación correspondiente, la oferta presentada por TEAM IT S.A.S. resultó ser la más favorable para la Entidad de conformidad con las reglas contenidas en el Pliego de Condiciones, misma que reposa en el proceso.

Que TEAM IT S.A.S., identificada con NIT 900.446.662, representada legalmente por el señor JULIÁN FERNANDO ZÚÑIGA ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.741.359, acreditó el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos en el proceso de selección.

Que como consecuencia del lance válido presentado durante la Subasta Inversa Electrónica, la Entidad requirió al proponente para que ajustara su propuesta económica de conformidad con las condiciones resultantes de su oferta final, trámite que fue atendido satisfactoriamente por TEAM IT S.A.S.

Que efectuada la correspondiente verificación, se constató que la propuesta económica actualizada guarda plena concordancia con el resultado de la subasta y satisface los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones, razón por la cual la oferta conserva su condición de propuesta favorable para los intereses de la Entidad.

Que el Comité Evaluador recomendó adjudicar el proceso a TEAM IT S.A.S. por resultar la propuesta más favorable para los intereses de la Entidad.
Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. PME-0200300505326, cuyo objeto es: **"SUMINISTRO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO, DISPOSITIVOS DE MOVILIDAD TECNOLÓGICA, PERIFÉRICOS Y COMPONENTES DE HARDWARE PARA EL FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE ENVIGADO"** al proponente: **TEAM IT S.A.S.** NIT: 900.446.662 Representante Legal: JULIÁN FERNANDO ZÚÑIGA ALZATE C.C.

No.: 71.741.359 por valor de: **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($145.000.000).**

ARTÍCULO SEGUNDO: El contrato deberá suscribirse conforme al cronograma establecido por la Entidad y será ejecutado de acuerdo con las condiciones previstas en el Pliego de Condiciones, los estudios previos, la oferta presentada por el adjudicatario y los demás documentos que integran el proceso contractual.

ARTÍCULO TERCERO: La presente adjudicación se encuentra amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20261279 por valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($145.000.000).

ARTÍCULO CUARTO: Si el adjudicatario no suscribe el respectivo contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta resolución, por medio de la Plataforma SECOP II, o no presenta todos los documentos requeridos para su perfeccionamiento sin justa causa y se abstuviere de suscribir el contrato adjudicado quedará inhabilitado para contratar con el Estado de conformidad con el literal e) del numeral 1) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución deberá ser publicada en el expediente electrónico del proceso por medio de la Plataforma SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme lo establece el parágrafo 1° del artículo 77 de la ley 80 de 1993 y artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en Envigado a los quince (15) días del mes de octubre de 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DIEGO TAMAYO ACEVEDO
Personero Municipal (E)

Proyectó:	**Revisó y ajustó:**	**Aprobó:**
Sergio Naranjo P.		
Sergio Naranjo Perez Abogado CT Personeria Municipal de Envigado	**Adrián Rincón Torrado** Abogado CT Personeria Municipal de Envigado	**Juan Diego Tamayo Acevedo** Asesor Jurídico Personeria Municipal de Envigado